



Radicado No. 2019-00072.

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Carlos Farid Sibaja Mestra. **Demandado:** Colpensiones.

Nota Secretarial. Montería, 26 de noviembre de 2021. Al despacho del señor juez, le informo que la apoderada judicial del demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado 15 de julio de 2021, el cual, dio por terminado el proceso. **Provea.**


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente, se observa que la apoderada judicial del señor **Carlos Farid Sibaja Mestra** interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado quince (15) de julio de 2021, el cual puso fin al proceso por pago total de la obligación, oteando igualmente que fue presentado en tiempo y encontrándose vencido el traslado que se hizo del mismo a la parte pasiva.

Pues bien, como sustento del recurso, indica la recurrente que contrario a lo afirmado por el despacho, en escrito de data 18 de mayo hogaño, si se pronunció sobre la solicitud de terminación y la Resolución SUB51585 de fecha 25 de febrero de 2021, presentada por Colpensiones como prueba del cumplimiento.

Como prueba de lo anterior, aporta el pantallazo de envió a este despacho de un archivo, el cual denominó **“pronunciamiento sobre resolución de Colpensiones – proceso 2019-00072.pdf”**.

Avizora esta agencia judicial que efectivamente el día 18 de mayo de 2021 fue enviado al correo institucional de este despacho el anotado pronunciamiento, en tiempo, pues se hizo dentro de los tres (3) días que se dieron para ello. Sin embargo, por un error involuntario y ajeno a la voluntad de los servidores de este juzgado, el mismo no había sido cargado al expediente digital para la data de quince (15) de julio hogaño, día en que se emitió el auto de terminación del proceso, observando en el expediente digital que la fecha de cargue del documento en mención se hizo el día 19 del mismo mes y año.



En el pronunciamiento allegado por parte de la apoderada recurrente, afirma que la parte demandada se encuentra pendiente por pagar obligaciones que aquí se ejecutan en su contra, más exactamente en lo atinente al pago de las costas procesales del trámite ordinario y ejecutivo de esta litis.

Se avizora a folio 7 del proceso ordinario, liquidación de costas en primera instancia por valor de **cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos** (\$4.427.457) y de segunda instancia por valor de **ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos** (\$828.116), las cuales fueron **aprobadas** mediante auto adiado tres (3) de diciembre de 2019, tal como se observa a folio 9 del mismo expediente.

Posteriormente, en providencia adiada once (11) de diciembre de 2019, visible a folios 13 al 16, se observa auto que libró mandamiento de pago en los que se incluyeron las agencias en derecho por el proceso ordinario de primera y segunda instancia.

Finalmente, en proveído adiado diecinueve (19) de noviembre de 2020, visible a folios 39 y 40, se observa una modificación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en la que se fijó como agencias en derecho del **proceso ejecutivo**, la suma de **cuatro millones setecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos** (\$4.772.848,00), ordenando allí mismo, fueran liquidadas, como efectivamente se hizo el día tres (3) de marzo de 2020 y **aprobadas** mediante auto adiado diez (10) de julio de la misma anualidad. En este último auto, se requirió a Colpensiones para que cancelará el valor de las costas procesales del proceso ordinario por valor de **cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos** (\$5.255.573) sin que se evidencie esto se haya hecho.

Pues bien, observa el despacho que efectivamente, a la fecha de esta providencia, la ejecutada Colpensiones aún no ha probado haber pagado a la ejecutante el valor de las costas procesales, las cuales se encuentran por valor de **cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos** (\$5.255.573), correspondientes al proceso ordinario y **cuatro millones setecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos** (\$4.772.848) correspondientes al proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, no queda más que decir, que le asiste la razón a la recurrente y por lo tanto, lo procedente es declarar nulo e ineficaz el auto recurrido en todos sus apartes. En consecuencia, se ordenará desarchivar el presente proceso, ordenando se mantengan en firme las medidas cautelares decretadas.



Sin embargo, se aprovechará en esta misma decisión, requerir nuevamente a Colpensiones, para que proceda a cancelar el valor de las costas procesales arriba anotadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

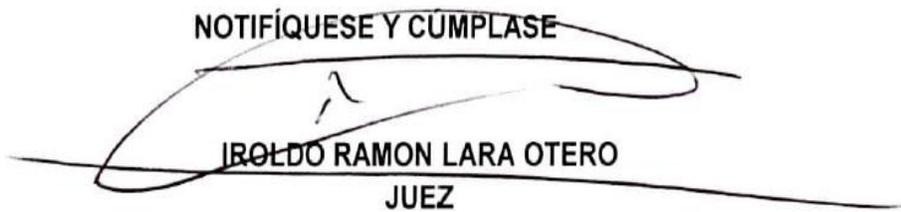
PRIMERO: REPONER el auto adiado quince (15) de julio de 2021, por lo anterior téngase por no terminado el proceso de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESARCHIVASE el presente proceso y manténganse las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

TERCERO: REQUIERASE a Colpensiones para que proceda a pagar el valor de las costas procesales que se encuentra previamente aprobadas y por valor de **cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos** (\$5.255.573) correspondientes al proceso ordinario y **cuatro millones setecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos** (\$4.772.848) correspondientes al proceso ejecutivo.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión judicial, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ